

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE 2021.

EJECUTIVO ALIM. No. 110013110003-2020-00517

Previo a decidir acerca de la admisión de la demanda, dentro del término de ejecutoria y por última vez, proceda la parte demandante a aclarar la subsanación presentada en los siguientes términos:

- 1. FRENTE A LAS PRETENSIONES DE COBRO DE ALIMENTOS:** según lo dispuesto en el acta de conciliación base de la ejecución, aclare cuál es la fórmula de reajuste periódico usado, salario mínimo o índice de precios al consumidor.
- 2. Excluya** la pretensión No. 19, toda vez que se está cobrando el mismo valor y periodo en la pretensión No. 18.
- 3. Excluya** de las pretensiones Nos. 29 a 31, el valor correspondiente a lo pagado por "Asociación de Padres" toda vez que se trata de un pago voluntario (art. 203 Ley 115/94) y no se encuentra pactado dentro del título base de ejecución.
- 4. Allegue** los respectivos soportes que dan fundamento al cobro de las pretensiones contenidas en los numerales 31 a 34.

Las anteriores aclaraciones **DEBERÁ** presentarlas unificadas en un solo texto de demanda integral, junto con los respectivos soportes solicitados.

"Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020".

NOTIFÍQUESE

El Juez,



"Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho"

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **09 HOY 01** DE MARZO DE 2021



LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA